

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Circular núm. 22.—Excmo. Sr:—Las diferentes reclamaciones dirigidas a este Ministerio por consecuencia de lo mandado en Real orden de 15 del corriente mes, hacen ver que en algunos casos los cambios de destino que han tenido lugar entre mozos cuya suerte era servir en la Península, con otros á quienes les correspondian ir á los Ejercitos de Ultramar, han obedecido á sentimientos de amistad y vecindad, mal entendidos para con el servicio del Estado, pues que venian á perjudicarse en definitiva de haberse admitido como se pretendia la facultad de redimirse á metálico; pero al denegar esta facultad, si bien consintiendo la anulacion voluntaria de los cambios, resulta para aquellos que no pueden realizarla, que el propósito de dispensar un beneficio les obliga a sufrir una suerte que no les ha correspondido realmente. Por esta consideracion tan sólo, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver, que, por esta vez y como una gracia especial, puedan los individuos de quienes se trata, presentar un sustituto para Ultramar, que llene las condiciones todas que prefiija el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Junio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guar-

de á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1877.—Marcelo de Azcarraga.—Es copia: El Brigadier Gobernador militar, Eduardo María Suarez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 2.ª vez á D. Manuel de Arija, Gefe de la Administracion económica que fué de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias que empezaran a contarse a los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de Frutos de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia, de los meses de Setiembre y Octubre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—
Manuel Tomé.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Sin perjuicio de dar el debido

cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid número 212, correspondiente al dia de ayer, y siendo sumamente urgente la terminacion y aprobacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio del presente año económico, á fin de que los Ayuntamientos todos de esta provincia puedan verificar oportunamente la cobranza, como obligados al encabezamiento con la Hacienda por el art. 11 de la ley de presupuestos vigente, he acordado prevenirles.

1.º Que atemperandose á las instrucciones que les han sido comunicadas por este Periódico oficial, respecto á los recargos sobre la cuota del Tesoro que han de imponerse á los industriales, procedan desde luego á terminar dicha matrícula, si ya no lo hubiesen verificado.

2.º Que debiendo ser de su cuenta la recaudacion de esta contribucion, les corresponde la impresion de los libros talonarios, llenar los recibos y talones de los contribuyentes y entregar en los plazos de Instruccion al representante del Banco de España dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de la suma total del encabezamiento que se les señale; por cuyo trabajo percibirán el 75 por 100 del premio de cobranza estipulado con el referido establecimiento.

Y 3.º Que en atencion á que no han estado á su disposicion hasta ahora los referidos impresos de

recibos, se proroga por seis dias el plazo que para la presentacion de dichas matrículas señaló esta Administracion, en circular inserta en el Boletín número 11, del 21 del repetido Julio, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que si no se reciben dentro de ese plazo, se espedirán los correspondientes comisionados plantones, debiendo advertir para facilitar este servicio, se hallarán de venta en esta capital los impresos de mencionados recibos con sujecion al modelo adoptado al efecto.

La Administracion no se cansará de recomendar la conveniencia de que las corporaciones cuiden esmeradamente de no omitir ningun industrial, ni dejar de comprenderlos en la clase en que verdaderamente les corresponda figurar, pues que respondiendo del cupo que por el encabezamiento ha de fijarles la Administracion, nadie mas interesado que el Ayuntamiento en obtener los valores de que es susceptible este impuesto y porque deben comprender que los aumentos que se consigan por gestion de los agentes de la Hacienda, lo serán en su proporcion á la suma á que dichos encabezamientos asciendan.

Palencia 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los bienes desamortizados cuyos pagarés han de satisfacerse en el mes de Agosto de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	Vencimiento.	Plazos.	IMPORTE.			
					Pesetas.	Cénts.		
D. José del Campo.	Vega de D. ^a Olimpa.	Clero.	8	Agosto.	1877	15	81	38
Agapito Mayorga.	Abastas.	"	12	"	"	"	50	"
Antonio Nuñez.	Abastillas.	"	17	"	"	"	123	13
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	312	63
Agapito Mayorga.	Abastas.	"	"	"	"	"	137	50
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	168	75
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	443	75
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	181	63
Eusebio Monedero.	Fresno del Rio.	"	21	"	"	"	26	25
José Boada.	Palencia.	"	22	"	"	"	67	50
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	46	25
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	25	13
Celestino Lorenzo.	Valladolid.	"	"	"	"	"	237	50
José Boada.	Palencia.	"	24	"	"	"	287	63
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	46	38
Blas Gallego.	Saldaña.	"	"	"	"	"	93	88
Eleuterio Perez.	Poblacion de Campos.	"	29	"	"	"	115	"
Bernardo de la Plaza.	Frechilla.	"	31	"	"	"	100	13
Manuel Perez.	Herrera de Pisuerga.	"	1. ^o	"	"	14	623	75
Gregorio Torres.	Astudillo.	"	3	"	"	"	82	50
Florencio Delgado.	Madrid.	"	5	"	"	"	1017	75
Salvador Calvo.	Villanueva.	"	9	"	"	"	417	50
Florencio Nogales.	Frechilla.	"	"	"	"	"	156	63
Estéban Gonzalez Martin.	Lantadilla.	"	10	"	"	"	50	"
Valentin Laso.	Villalumbroso	"	11	"	"	"	589	"
Benito Mateo.	Valoria del Alcor.	"	13	"	"	"	51	75
Miguel Cancio.	Id.	"	"	"	"	"	102	63
Pedro Valazantegui.	Leon.	"	17	"	"	"	75	50
Francisco de Celis.	Congosto.	"	"	"	"	"	601	88
Tomás Martin.	Tarilonte.	"	"	"	"	"	113	75
Julian Moreno.	Pison de Ojeda.	"	20	"	"	"	125	"
Alvaro Quirós.	Santander.	"	"	"	"	"	485	"
Lúcas Herrero.	Sotobañado.	"	"	"	"	"	337	50
José Andrés.	Olmos de Cerrato.	"	24	"	"	"	51	25
Baldomero Santiago.	Fuentes de Nava.	"	"	"	"	"	90	63
Benito de la Plaza.	Villoldo.	"	25	"	"	"	262	75
Lorenzo Bustos.	Torquemada.	"	26	"	"	"	137	62
Pedro Herrero.	Quintanaluengos.	"	27	"	"	"	194	38
Julian Diez.	Cervera.	"	"	"	"	"	140	63
Francisco Tejero.	Castrejon.	"	"	"	"	"	136	38
Francisco Matanza.	Cervera.	"	"	"	"	"	268	75
Lúcas Merino.	Collazos.	"	30	"	"	"	525	"
Blas Gallego.	Saldaña.	"	"	"	"	"	75	50
Francisco Diez.	Granedo.	"	"	"	"	"	150	13
Agustin Velez.	Mudá.	"	"	"	"	"	350	"
Lorenzo Pascual.	Villalumbroso.	"	4	"	"	13	5	1
Juan Villazán.	Astudillo.	"	29	"	"	"	80	95
Cayetano Anaya.	Id.	"	8	"	"	11	1063	45
Pablo Gutierrez.	Arconada.	"	9	"	"	"	125	"
Faustino Perez.	Astudillo.	"	"	"	"	"	765	"
Ignacio Valle.	Moarves.	"	14	"	"	"	50	63
Andrés Merino.	Olmos de Ojeda.	"	16	"	"	"	42	46
Saturnino Valle.	Moarves.	"	"	"	"	"	145	38
Marcelino Arce.	Villaprovedo.	"	26	"	"	"	90	"
Martin Castrillo.	Palencia.	"	5	"	"	10	38	25
Juan Petremet.	Id.	"	10	"	"	6	30	10
José Rodriguez.	Piña de Campos.	"	17	"	"	"	105	60
Angel Rodriguez.	Palencia.	"	5	"	"	5	530	55
Blas de la Plaza.	Cervatos de la Cueva.	"	29	"	"	4	37	65
Eusebio Pastor.	Id.	"	"	"	"	"	39	25
Eugenio Muñoz.	Id.	"	31	"	"	"	35	"
Venancio Guerra.	Paredes de Nava.	"	16	"	"	2	42	50
Fernando de la Plaza.	Villabastas.	Urbano.	8	"	"	15	41	25
Toribio Fombellida.	Cubillas de Cerrato.	"	4	"	"	14	81	25
Juan Gil.	Valdeolmillos.	"	19	"	"	"	62	50
José San Martin.	Becerril de Campos.	"	"	"	"	"	37	75
Nicolás Abarquera.	Ontoria de Cerrato.	"	20	"	"	"	113	75
Plácido Valdeolmillos.	Hornillos de Cerrato.	"	"	"	"	"	212	75
Domingo de Juana.	Id.	"	24	"	"	"	37	50
Matias Sanmillan.	Carrion.	Clero Urbano.	25	"	"	"	100	13
Tomás García.	Id.	"	30	"	"	"	41	25
Claudio Aparicio.	Id.	"	"	"	"	"	66	38
Rosendo García.	Id.	"	31	"	"	"	251	25
Juan Villazán.	Astudillo.	"	29	"	"	13	40	50
Victor García.	Palencia.	"	17	"	"	11	16	25
Felipe Pariente.	Id.	"	"	"	"	"	75	13
Perfecto Arredondo.	Baltanás.	Propios.	5	"	"	8	150	20
Felipe Gutiez.	Astudillo.	"	23	"	"	7	160	"
Mariano Ortega.	Id.	"	28	"	"	"	160	"
Pedro San Miguel.	Palacios del Alcor.	"	11	"	"	5	64	"
Crispin Antolin.	Palencia.	"	"	"	"	"	101	96

Félix San Miguel.	Palacios del Alcor.	Propios.	23	Agosto.	1877	5	80	"
Julian Rodriguez.	Frechilla.	"	25	"	"	4	300	48
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	250	10
Julian Miguel.	San Mamés.	"	"	"	"	"	25	"
Blas Antolinez.	San Nicolás del Real Camino.	"	18	"	"	2	51	50
El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	50	50
Paulino García.	Capillas.	Beneficencia.	"	"	"	"	81	"

Lo que se anuncia en el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que penetrados los deudores de que no han de obtener demora en el pago, satisfagan el importe de sus pagarés y eviten los perjuicios que les ocasione el apremio.
Palencia de 15 Julio de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 200, correspondiente al 19 del mes actual, aparece la Real orden siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.—En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la Ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no seria justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de que reintegre el papel de los libros y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrian á esta práctica y las graves perturbaciones que traeria consigo su realizacion; S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia y del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declaren libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la

ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

La cual se inserta en este periódico Oficial, para su conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanzas de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

INTENDENCIA MILITAR de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del dia veinte y siete de Agosto próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de contratacion de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio limite se publicará con la anticipacion necesaria.

Valladolid veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco L. Bago.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 8 dias, contados desde la fecha de este Boletín, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 69, deducida la parte condonada por orden de 11 de Abril de 1869.

Durante este plazo pueden los contribuyentes presentar en dicha oficina reclamaciones que solo se

referan á las liquidaciones; pasado, ninguna será admitida.

Arconada 12 de Julio de 1877.

--El Alcalde, Julian Ortega.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA Á RUEGO DEL EXCMO. SR. D. CARLOS LARIOS MARTINEZ DE TEJADA LLERA Y FERRY, MARQUÉS DE GUADIARO PARA PREMIAR UNA MEMORIA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE:

Demostracion de que entre la Religion Católica y la ciencia no pueden existir conflictos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del señor Marqués de Guadiaro dos mil quinientas pesetas en dinero y mil quinientos ejemplares de la obra premiada, que se imprimirá con cargo al resguardo de depósito voluntario transmisible de siete mil quinientas pesetas constituido en el Banco de España con fecha 11 de Junio último, número 32.449, remitido por dicho señor á la Tesorería de esta Corporacion.

2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, y sólo la edicion académica será propiedad del cuerpo.

4.º Examinadas las Memorias, y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Guadiaro su resolucion, expresando el nombre del autor de la premiada, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero, y acordará proceder á la impresion de la obra.

5.º Si ninguna de las presentadas contuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia. Acordará, no obs-

tante, lo que juzgue conveniente, si alguna de ellas mereciere *accessit*, el que en tal caso, consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y entrega al autor de doscientos ejemplares.

6.^a Las Memorias que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 15 de Enero de 1878, en cuyo día se cerrará el concurso.

7.^a Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de de su residencia.

8.^a Declarado el premio, ó *accessit* en su caso, á la Memoria que lo mereciere, abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

9.^a A los autores que no lleven las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará el premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

10. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario interino.—Fernando Alvarez.—La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2.

REAL ACADEMIA

DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

de un concurso extraordinario que abre esta Real Academia á ruego del Excelentísimo Sr. D. José Luis Retortillo Imbrechts, Marqués de Retortillo, para premiar una Memoria sobre el tema siguiente:

Exposicion y determinacion de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y régimen de todos los servicios en los Hospitales, Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

En este Concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del Sr. Marqués del Retortillo 1.500 pesetas en dinero, equivalentes á

resguardo de depósito voluntario transmisible, constituido en el Banco de España con fecha 11 de Mayo último, núm. 32.285, y remitido por dicho señor á la Tesoreria de esta Corporacion.

2.^a La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.^a El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia la facultad de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

4.^a Examinadas las Memorias y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Retortillo su acuerdo, remitiendole la premiada, si la hubiere, con expresion del nombre de su autor, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero.

5.^a Una copia de la que obtenga el premio quedará archivada en la Secretaria de la Academia.

6.^a Si ninguna de las Memorias presentadas tuvieren mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia y acordará lo que juzgue oportuno.

7.^a Las Memorias que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 15 de Enero de 1878, en cuyo día se cerrará el concurso.

8.^a Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de su residencia.

9.^a Declarado el premio á la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta general en que se haga la solemne adjudicacion.

10. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedades del Cuerpo.

11. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.—La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Palencia.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre, den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de aspirantes que existen en el cuerpo de Telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia, que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.— Es copia: El Director de la Seccion, Jacinto Pliego.

Juzgado Municipal de Ampudia.

Resultando vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal, se anuncia al público con arreglo al capítulo 2.^o del reglamento de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud, certificacion de su partida de nacimiento, certificacion de buena conducta moral, y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Las solicitudes se presentarán en este Juzgado Municipal.

Ampudia 26 de Julio de 1877.—El Juez Municipal, Lino Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En este establecimiento se hallan de venta los impresos *talonarios*, para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

Por falta de salud de su dueño, y continuar éste gravemente enfermo, se vende una Farmacia en una de las principales calles de Palencia, con un bonito botámen, elegante anaquel y regularia surtido. El Farmacéutico que quiera establecerse y desee interesarse en esta compra, que atendidas las buenas condiciones de la oficina se dará á muy ínfimo precio, puede dirigirse á D. Severiano Casen, Mayor principal, 94, quien proporcionará los datos necesarios. 1-2 10

SUSTITUCION DE QUINTOS

CON DESTINO A LOS

Ejércitos de Ultramar.

La Empresa de cuyos buenos servicios prestados tiene noticia esta ciudad y su provincia, sustituye por un precio módico á los quintos de este último reemplazo, ya sea su precio al contado ó bien en dos plazos.

El representante en esta provincia, Tomas Lanchares, que habita calle de las Monjas 23, dará cuantos antecedentes ó noticias necesiten los interesados.

Los Sres. P. Herrero y Rodriguez, de este Comercio, son los depositarios de la Sociedad. 2 8

Se vende una casa en esta ciudad de Palencia, calle de San Juan núm. 24, que ocupa una superficie edificada de 99 metros cuadrados: consta de piso bajo, principal y segundo, teniendo además 98 metros sin edificar.

Tambien se venden 41 pedazos de tierra en Valle de Cerrato, su cabida 16 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 31 obradas, 84 estadales á razon de 53 áreas la obrada.

Idem 8 pedazos de tierra en el pueblo de Cabezon, su cabida 4 hectáreas, 23 áreas, 17 centiáreas y 61 metros, equivalentes á 7 obradas 55 estadales á razon de 56 áreas la obrada.

Idem en el mismo pueblo de Cabezon, la 5.^a parte de una bodega. Estas fincas son procedentes de la testamentaria de D. Manuel Lopez Puga Balboa.

El que quiera comprar todas ó parte de ellas, podrá entenderse con D. Manuel Lopez Puga Monedero, en Valoria, ó con D. Victor Smejnand, en Palencia. 1-4 9

Guia de Quintas

DEDICADA

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edicion.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez á 10 rs.

Imp. de Peralta y Menendez.